

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

DDP 058-2018 1º SECRETARÍA



APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS  
ORIGINARIOS QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 1 FEB. 2018

RESOL. EXENTA N° 394

**VISTO:** El primer informe de seguimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominada **Trincao**, presentado por la Comunidad Indígena Folil Trincao, mediante C.I. SUBPESCA N° 15.012, de fecha 27 de diciembre de 2017; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Actividades N° 01/2018 contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 0058, de fecha 25 de enero de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 267 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones Exentas N° 2692, N° 2855 y N° 3533, todas de 2015, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta N° 2692, modificada por la Resolución Exenta N° 2855, ambas de 2015 y de esta Subsecretaría, se aprobó el plan de administración del espacio costero marino de los pueblos originarios **Trincao**, propuesto por la Comunidad Indígena Folil Trincao.

Que mediante Resolución Exenta N° 3533 de fecha 28 de septiembre de 2015, esta Subsecretaría aprobó el convenio de uso entre esta institución y la Comunidad Indígena Folil Trincao donde se les entregó en uso el espacio costero marino de los pueblos originarios **Trincao**.

Que el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.249, establece que *"para efectos del monitoreo y control de las actividades desarrolladas y autorizadas al interior del espacio costero marino, la asociación de comunidades indígenas o la comunidad asignataria, en su caso, deberá presentar, cada dos años, contados desde la aprobación del convenio de uso, un informe que contenga una relación pormenorizada de todas las actividades realizadas, consignando la fecha en que éstas fueron desarrolladas. Dichos informes deberán ser suscritos por el o los representantes de la respectiva comunidad o asociación de comunidades indígenas asignatarias"*.

Que la comunidad indígena administradora del espacio costero marino hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante carta C.I. SUBPESCA N° 15.012, de fecha 27 de diciembre de 2017.

Que la División de Desarrollo Pesquero, a través del Informe Actividades N° 01/2018, citado en Visto, ha recomendado aprobar el citado informe de seguimiento.

### **RESUELVO:**

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominada **Trincao** individualizado en el Decreto Exento N° 267 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la Comunidad Indígena Folil Trincao, R.U.T. N° 65.035.594-6, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 749 de 2009, con domicilio en Balmaceda N° 414, Quellón, X Región de Los Lagos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución y formulado ciñéndose a lo establecido en el plan de administración, al plan de manejo, si fuere aprobado, al convenio de uso aprobado.

Todas las actividades a ser desarrolladas por la comunidad indígena ya individualizada o por usuarios no titulares, deben sujetarse a la normativa sectorial vigente aplicable a cada una de dichas actividades.

3.- La comunidad indígena solicitante deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones señaladas en el convenio de uso aprobado mediante resolución citada en Visto.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será penada con las sanciones y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 20.249 y su reglamento.

5.- La fiscalización e inspección de las actividades que se desarrollarán el próximo período bianual corresponderá a la Comisión Intersectorial de la Ley N° 20.249, la que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de la presente resolución a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

A  
PTC/QUIT

